

UJ-LP01-01-2023/hm

NOSOTROS, **JOSÉ NICOLÁS ASCENCIO HERNÁNDEZ**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], de [REDACTED], con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva y por consecuencia Representante Legal del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, INPEP, entidad oficial autónoma, de derecho público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos cuatro uno cero siete cinco guión cero cero dos guión cinco, nombrado mediante acuerdo número TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO de fecha diez de junio de dos mil veintidós, emitido por el Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, a partir del día once de junio de dos mil veintidós, para un periodo legal en funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número CIENTO DIECISEIS Tomo número CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO, de fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós; y conforme a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en relación con los artículos cuatro, dieciocho y diecinueve numeral seis de la Ley del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos; en cumplimiento a los Artículos Veinte y Veintisiete Inciso Segundo de la Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Pensiones (LCISP), que establecen la disolución del INPEP en un plazo que no excederá de noventa días a partir de la vigencia de la referida Ley, y mientras no exista la constitución del Consejo Directivo del Instituto, el INPEP seguirá a cargo de las obligaciones hasta que exista el respectivo traspaso, disposiciones que le facultan para otorgar actos como el presente y que en adelante se denominará "**EL INPEP**", "**EL INSTITUTO**" o "**EL CONTRATANTE**", por una parte y por la otra el señor **RIGOBERTO ANTONIO CONDE GONZALEZ**, de [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la sociedad SISA, VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, SEGUROS DE PERSONAS, que puede abreviarse SISA, VIDA, S.A., SEGUROS DE PERSONAS; del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] y con Número de Registro de Contribuyente: [REDACTED], calidad que compruebo mediante los documentos siguientes: a) Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en la Ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las once horas y veinte minutos del día dieciséis de junio de dos mil veintidós, a mi favor y otros, ante los oficios notariales de Georgina Astrid Huevo Sorto, por el Licenciado José Eduardo Montenegro Palomo en su calidad



de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad SISA, VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, SEGUROS DE PERSONAS, que se puede abreviar SISA, VIDA, S.A., SEGUROS DE PERSONAS, inscrito en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y CUATRO, del Libro DOS MIL CIENTO TREINTA del Registro de otros contratos mercantiles, del folio TRESCIENTOS VEINTIOCHO al folio TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO, el día veinte de junio de dos mil veintidós, en el cuál consta que tengo las facultades para realizar actos como el presente, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "**LA CONTRATISTA**", y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado, otorgar el presente contrato proveniente del proceso de Licitación Pública número CERO UNO/ DOS MIL VEINTITRES denominada "CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS – AÑO DOS MIL VEINTITRÉS", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; que en adelante se denominará 'LACAP', su Reglamento que en adelante se denominará "RELACAP" y las Cláusulas que se detallarán a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** La contratista se compromete a proporcionar al Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos (INPEP) Pólizas en el Ramo de Personas para el año Dos mil Veintitrés, adjudicado mediante Acta de Sesión de Junta Directiva Número CUARENTA Y OCHO/ DOS MIL VEINTIDÓS, de fecha veinte de diciembre del año dos mil veintidós, que contiene el Acuerdo Número CIENTO VEINTISIETE / DOS MIL VEINTIDÓS que literalmente dice: "Aprobar y ratificar: dos) Adjudicar de forma PARCIAL POR PÓLIZA el ítem dos — RAMO DE SEGURO DE PERSONAS, por el valor de cuatrocientos setenta y cuatro mil doscientos dólares con ochenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$474,200.80), correspondiente a las pólizas de Seguro colectivo de vida básico, treinta y dos mil cuarenta y dos dólares con veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$32,042.25) y Seguro médico hospitalario, cuatrocientos cuarenta y dos mil ciento cincuenta y ocho dólares con cincuenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$442,158.55), a la sociedad SISA, VIDA, S.A., SEGUROS DE PERSONAS, por cumplir con todas las etapas de evaluación y estar dentro de la disponibilidad presupuestaria; tres) DECLARAR DESIERTA la póliza de seguro de vida temporal decreciente, en vista de sobrepasar la disponibilidad presupuestaria.", conforme a los términos, condiciones y especificaciones establecidas en la oferta presentada que comprende lo siguiente: Póliza de Seguro Colectivo de Vida Básico (para Funcionarios y Empleados del INPEP) en el proceso de Licitación Pública: CERO UNO/ DOS MIL VEINTITRES. **II) FUENTE DE LOS RECURSOS:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con FONDOS PROPIOS, cargados a las cifras presupuestarias correspondientes; para lo cual, la unidad solicitante ha verificado la

correspondiente asignación presupuestaria. **III) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** Para el suministro contratado, el administrador del contrato será el Licenciado [REDACTED], Jefe del Departamento de Seguros, conforme a resolución de Presidencia número UNO GUIÓN CERO CERO CUATRO GUIÓN CERO UNO GUIÓN DOS MIL VEINTITRÉS, de fecha trece de enero de dos mil veintitrés, quien se encargara de vigilar y constatar, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, y de recibir el servicio descrito de acuerdo a las características ofertadas, según el artículo ochenta y dos (82) Bis de la LACAP y setenta y cuatro (74) RELACAP. **IV) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** El contratista deberá presentar a la UACI, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a la distribución del contrato, Una Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, por un monto del veinte (20%) por ciento del valor del contrato, y deberá estar vigente por un período de CATORCE MESES, contados a partir de la fecha de inicio de la vigencia del presente contrato y adoptará una de las siguientes formas: a) Garantía Bancaria emitida por Institución Bancaria; b) Fianza emitida por Sociedad de Seguros Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, c) Garantías emitidas por las Sociedades de Garantías Recíprocas, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero. En caso de incumplimiento de las cláusulas contractuales, el INPEP hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a los siguientes casos: a) Incumplimiento del plazo contractual injustificado; b) Cuando la contratista no cumpla con lo establecido en el presente contrato; c) cuando la contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en la póliza, por incumplimiento del servicio ofertado; y d) En cualquier otro caso que exista incumplimiento contractual por parte de la contratista. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. **V) LUGAR, PLAZO DE ENTREGA Y VIGENCIA:** LUGAR: La entrega de las pólizas objeto del presente Contrato, se hará en las instalaciones administrativas centrales de INPEP, ubicadas en Centro de Gobierno, entre quince y diecisiete calle poniente, San Salvador; PLAZO DE ENTREGA: Una vez formalizado el respectivo contrato, la Contratista contará con quince días calendario, contados a partir del día siguiente de la firma del contrato, para hacer la entrega total de las pólizas contratadas. VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo de las pólizas y del contrato, será de un año, comprendido desde las doce horas del treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós hasta las doce horas del treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. **VI) FORMA DE PAGO:** El precio del presente Contrato derivado de la Licitación Pública CERO UNO/ DOS MIL VEINTITRES, denominada: "CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS – AÑO DOS MIL VEINTITRÉS" es por el



valor total de **CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$474,200.80)** los seguros de personas son exentos de IVA, los cuales se desglosan de la siguiente manera; Por la póliza de Seguro colectivo de vida básico la cantidad de treinta y dos mil cuarenta y dos dólares con veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América **(US\$32,042.25)**; y por el Seguro médico hospitalario la cantidad de cuatrocientos cuarenta y dos mil ciento cincuenta y ocho dólares con cincuenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América **(US\$442,158.55)**.- La contratista se ajustará a la forma de pago, para cada uno de los seguros ofertados, conforme a la ALTERNATIVA DOS: El INPEP pagará a la Contratista la prima resultante, en cuatro pagos de acuerdo al siguiente cronograma: i) Primer pago: La cuarta parte de la prima resultante, la última semana del mes de enero, de acuerdo a los procedimientos internos establecidos por INPEP; ii) Segundo pago: La cuarta parte de la prima resultante, la última semana del mes de abril, de acuerdo a los procedimientos internos establecidos por INPEP; iii) Tercer pago: La cuarta parte de la prima resultante, la última semana del mes de julio, de acuerdo a los procedimientos internos establecidos por INPEP; y iv) Cuarto pago: El saldo de la prima resultante, la última semana del mes de octubre, de acuerdo a los procedimientos internos establecidos por INPEP. La Contratista tendrá derecho al pago de las primas de seguro, por parte del INPEP, siempre que: a) Haya sido firmada la póliza original y el contrato, por el representante legal o el apoderado nombrado de la aseguradora y por el representante legal del INPEP; b) Sea presentada la garantía de cumplimiento de contrato, y ésta haya sido aceptada a satisfacción por parte del INPEP; y c) Haya sido elaborada la correspondiente acta de recepción de documentos originales. Mientras se entrega a cada póliza, deberá enviarse constancia de cobertura de cada seguro. El contratista presentará al administrador del contrato factura de consumidor final por la póliza adjudicada, incluyendo copia de los documentos ya mencionados. Todo pago que realice el INPEP, con motivo de la póliza contratada, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad al Código Tributario y demás leyes vigentes. **VII) FACTURAS:** Las respectivas facturas de consumidor final deberán presentarse al Administrador del Contrato, para efecto de recepción del suministro y suscripción del acta de recepción correspondiente, para remitir a la Unidad Financiera Institucional, donde tramitará el pago por medio de abono a cuenta. La factura será emitida conforme lo establece el Artículo ciento catorce del Código Tributario, literal b) y ésta deberá estar firmada según los procedimientos internos del INPEP. Todo pago será realizado en dólares de los Estados Unidos de América, mediante abono a cuenta entregada y autorizada por la Contratista, de acuerdo al Formulario de Autorización de Abono a Cuenta Bancaria de Proveedores.

VIII) IMPOSICIÓN DE MULTAS POR INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL: Cuando el Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo debidamente comprobadas, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **IX) CESACIÓN DEL CONTRATO:** Los efectos del contrato cesarán por la expiración del plazo pactado para su ejecución y por el incumplimiento de las obligaciones contractuales, todo sin perjuicio de las responsabilidades de estos. Las obligaciones contractuales a cargo del contratista se entenderán cumplidas cuando éste las haya realizado satisfactoriamente de conformidad a las especificaciones, términos y condiciones del contrato y la oferta presentada, seguida del acto de recepción definitiva. **X) MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:** El INPEP durante la ejecución del Contrato, podrá hacer cambios o modificaciones al mismo, siempre y cuando estas no sean contrarias a lo establecido en los artículos ochenta y tres -A y ochenta y tres -B de la LACAP y leyes que regulen al INPEP y estas sean tomadas de mutuo acuerdo. Para las inclusiones, el INPEP indicará al CONTRATISTA el tipo de póliza, características, monto y período de cobertura; y la CONTRATISTA notificará el monto de la prima adicional correspondiente, la cual será cancelada dentro de los treinta (30) días calendario. Las exclusiones de bienes originalmente incluidos en las Bases de Licitación serán solicitadas por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación. Toda modificación deberá hacerse antes del vencimiento del plazo contractual. **XI) TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** De acuerdo a lo estipulado en el artículo noventa y tres de la LACAP, el INPEP podrá dar por terminado lo convenido en el contrato antes de su vencimiento, de acuerdo a las siguientes causales: a) Por caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. **XII) TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** En caso de incumplimiento del Contratista a cualesquiera de las estipulaciones del Contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores, el INPEP podrá notificar al Contratista su intención de dar por terminado el Contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que el Contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al INPEP para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el INPEP podrá dar por terminado el Contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, el INPEP hará efectivas las garantías que tuviere en su poder. En caso que el Contratista reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o



administración del Contrato, el INPEP podrá sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo, lo que deberá notificar por escrito al Contratista. **XIII) PROHIBICIÓN DE CEDER EL DERECHO DE LO CONTRATADO**: El contratista no podrá ceder su derecho al contrato, ni otorgar a otra persona natural o jurídica intereses o participación en el mismo, ni ceder el derecho de cobrar cualquier cantidad de dinero proveniente del contrato celebrado. **XIV) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**: Toda discrepancia que surgiera en la ejecución del contrato se resolverá primero por el arreglo directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá a los tribunales comunes. **XV) DOCUMENTOS CONTRACTUALES**: Forman parte integrante del contrato con plena fuerza obligatoria para las partes los documentos contractuales siguientes: Requerimiento Técnico, base para la presentación de ofertas del proceso de Licitación Pública CERO UNO / DOS MIL VEINTITRÉS, denominada "CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS – AÑO DOS MIL VEINTITRÉS"; oferta técnica y económica de la sociedad **SISA, VIDA, S.A., SEGUROS DE PERSONAS**; Garantía de Cumplimiento de Contrato; Acta de Sesión de Junta Directiva Número CUARENTA Y OCHO/ DOS MIL VEINTIDÓS, de fecha veinte de diciembre del año dos mil veintidós, en la que consta el Acuerdo Número CIENTO VEINTISIETE / DOS MIL VEINTIDÓS, que contiene la Adjudicación de forma PARCIAL POR PÓLIZA, del ítem dos a la sociedad SISA, VIDA, S.A., SEGUROS DE PERSONAS, conforme a las Bases de Licitación para el Seguro Colectivo de Vida Básico (para funcionarios y empleados públicos del INPEP) y Seguro Médico Hospitalario (para empleados de INPEP), del proceso de Licitación Pública CERO UNO/ DOS MIL VEINTITRES, por cumplir con todas las etapas de evaluación y estar dentro de la disponibilidad presupuestaria y cumplir con los intereses de la Institución. Lo anterior de conformidad a lo establecido en los Artículos Dieciocho y Cincuenta y Seis de La LACAP así como la recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas, y demás documentos presentados por el contratista, adendas y/o enmiendas a las bases de licitaciones y resoluciones modificativas sí las hubieren, y demás disposiciones legales aplicables al INPEP; los cuales son complementarios entre si y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre el contrato y los documentos antes relacionados, prevalecerá el contrato. **XVI) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE**: Para efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de acuerdo al artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de ésta ciudad y a la competencia de cuyos tribunales se someten. La Contratista acepta como depositario de los bienes en caso de embargo a la persona que el instituto nombre. **XVII) ACTA DE RECEPCIÓN**: Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con la contratista,

la elaboración y firma del acta de recepción provisional y definitiva, la cual contendrá como mínimo lo que establece el artículo Setenta y Siete del RELACAP. **XVIII) RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATISTA:** La contratista garantiza que cumplirá con el servicio solicitado por el INPEP de acuerdo a las condiciones ofertadas y pactadas por medio del presente contrato. **XIX) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP dar por terminado bilateralmente la relación Jurídica que emana del presente contrato, por la vía de arreglo directo artículo ciento sesenta y cuatro LACAP debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente **XX) SANCIONES:** En caso de incumplimiento debidamente comprobado imputable a la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanen de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, para participar en procesos de contratación administrativa, extinción de contrato, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XXI) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP **XXII) NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir del día siguiente al de su notificación en las direcciones que se indican a continuación: INPEP, en las oficinas de UACI, ubicado en módulo ocho, segunda planta, Oficinas Administrativas Centrales, ubicadas entre quince y diecisiete calle poniente, Centro de Gobierno, San Salvador y la contratista en [REDACTED] - **XXIII) CONFIDENCIALIDAD:** La contratista se compromete a guardar, confidencialidad de toda información revelada por el INPEP independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el INPEP lo autorice en forma escrita o sea requerida por tribunales judiciales, la Fiscalía General de la República, la Superintendencia del Sistema Financiero, el Banco Central de Reserva de El Salvador y demás autoridades en el ejercicio de sus atribuciones legales. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el INPEP se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XXIV) DISPOSICIÓN FINAL:** Lo no previsto en las Bases de Licitación, ni en el presente contrato, será resuelto por el INPEP de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y su Reglamento, en primer Lugar; al Código de Comercio en segundo lugar.



y finalmente a las disposiciones del derecho común, en lo que fueren aplicables. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de enero de dos mil veintitrés



En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día dieciséis de enero de dos mil veintitrés.

ANTE MÍ, **HISMELIO CORONADO MORALES RAMÓN**, notario del domicilio de

COMPARECEN los señores: **Doctor: JOSÉ NICOLÁS ASCENCIO HERNÁNDEZ**, de años de edad, de , con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria

actuando en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y por consecuencia Representante Legal del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, INPEP, entidad oficial autónoma, de derecho público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos cuatro uno cero siete cinco guión cero cero dos guión cinco, nombrado mediante acuerdo número TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO de fecha diez de junio de dos mil veintidós, emitido por el Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, a partir del día once de junio de dos mil veintidós, para un periodo legal en funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número CIENTO DIECISEIS Tomo número CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO, de fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós: personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la documentación siguiente: a) El Decreto Legislativo número trescientos setenta y tres, de fecha dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Diario Oficial número Ciento Noventa y Ocho del Tomo Doscientos Cuarenta y Nueve correspondiente a la edición del día veinticuatro de octubre del año últimamente citado, que contiene la LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS



EMPLEADOS PÚBLICOS, la cual en su Artículo cuatro establece que la representación legal del Instituto corresponde al Presidente de la Junta Directiva, quien será nombrado por la Presidencia de la República; de conformidad con el Artículo ocho de la mencionada Ley, b) Acuerdo número TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO de fecha diez de junio de dos mil veintidós, emitido por el Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, en el cual consta que se nombró al Doctor José Nicolás Ascencio Hernández, Presidente de la Junta Directiva del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, que se abrevia "INPEP", a partir del día once de junio de dos mil veintidós, para un periodo legal en funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número CIENTO DIECISEIS Tomo número CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO, de fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós; c) Certificación del acta de protesta constitucional, extendida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de La República Señor Conan Tonathiu Castro, a los diez días del mes de junio de dos mil veintidós, en la cual consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra el acta de fecha diez de junio de dos mil veintidós, en la que se hace constar que el Doctor José Nicolás Ascencio Hernández, rindió la respectiva protesta de Ley; y conforme a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en relación con los artículos cuatro, dieciocho y diecinueve numeral seis de la Ley del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos; en cumplimiento a los Artículos Veinte y Veintisiete Inciso Segundo de la Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Pensiones (LCISP), que establecen la disolución del INPEP en un plazo que no excederá de noventa días a partir de la vigencia de la referida Ley, y mientras no exista la constitución del Consejo Directivo del Instituto, el INPEP seguirá a cargo de las obligaciones hasta que exista el respectivo traspaso, disposiciones que le facultan para otorgar actos como el presente y que en adelante se denominará **"EL INPEP-, -EL INSTITUTO" o "EL CONTRATANTE"**, y por otra parte el señor **RIGOBERTO ANTONIO CONDE GONZALEZ**, [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], portador de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo de la sociedad SISA, VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, SEGUROS DE PERSONAS, que puede abreviarse SISA, VIDA, S.A., SEGUROS DE PERSONAS; del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] y con Número de Registro de Contribuyente: [REDACTED], personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la documentación siguiente: a) Testimonio

de Escritura Pública de Constitución de la referida Sociedad, otorgada en la ciudad de Nueva San Salvador, hoy Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las doce horas del día veintiuno de agosto del año dos mil, ante los oficios notariales de la Licenciada Tatiana Ivette González Fagoaga, inscrita en el Registro de Comercio al número DIECIENUEVE, del Libro MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES, del Registro de Sociedades del folio ciento sesenta al folio ciento ochenta y cinco, inscrito el día veintitrés de agosto del año dos mil; b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la expresada Sociedad, otorgada en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las siete horas con cuarenta y cinco minutos del día doce de julio de dos mil diez, ante los oficios notariales de la Licenciada Georgina Astrid Huezo Sorto, instrumento que a su emisión reunió en forma ordenada todas las disposiciones estatutarias que rigieron a la sociedad a dicha fecha, de la que aparece: Que la denominación es la indicada; que su domicilio es la ciudad y municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad; que su plazo es indeterminado; que dentro sus fines se encuentran comprendidos actos como el presente y que la administración de la Sociedad corresponde a una Junta Directiva integrada por tres Directores propietarios que duran en sus funciones tres años, que corresponde al Presidente de la Sociedad representarla judicial y extrajudicialmente; inscrita en el Registro de Comercio al Número TREINTA del Libro DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, del folio ciento cuarenta y siete al folio ciento sesenta y ocho, inscrito el veinte de julio de dos mil diez; c) Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la expresada Sociedad, otorgada en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las dieciocho horas con cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de julio de dos mil trece, ante los oficios notariales de la Licenciada Georgina Astrid Huezo Sorto; mediante la cual se modificaron las cláusulas XV, XXI, XXII y XXVII del Pacto Social, constando en la cláusula XXII modificada, denominada "Representación Legal y Atribuciones del Presidente", que corresponde al Director Presidente de la Sociedad representarla judicial y extrajudicialmente, y que fue inscrita en el Registro de Comercio al Número OCHENTA Y NUEVE del Libro TRES MIL CIENTO CUARENTA Y UNO del Registro de Sociedades, del folio trescientos ochenta y uno al folio trescientos noventa y cuatro, inscrita el día veintisiete de agosto del año dos mil trece; d) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la expresada Sociedad, otorgada en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las ocho horas con treinta minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales del Licenciado Carlos Mauricio Molina Renderos, mediante la cual se modificaron las cláusulas XIV, XVI y XVII del Pacto Social, en el sentido de aumentar el número de directores propietarios y suplentes de la Junta Directiva de dicha sociedad, Inscrita en el Registro de Comercio



al Número SESENTA Y SIETE del Libro TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, del folio doscientos ochenta y tres al folio doscientos noventa y cuatro, inscrita el día dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis; e) Certificación extendida por Álvaro Gustavo Benítez Medina, Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas de SISA, VIDA, S.A., SEGUROS DE PERSONAS, de la que consta que en sesión Ordinaria, celebrada por la Junta General de Accionistas de dicha Sociedad, en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las catorce horas con treinta minutos del día treinta de mayo de dos mil veintidós, en el punto dos, denominado "Elección de Junta Directiva" se eligió a los miembros de la Junta Directiva de la expresada Sociedad, para un periodo tres años, contados a partir de La fecha de inscripción de la mencionada credencial en el Registro de Comercio, habiendo resultado electo como Director Presidente el Licenciado José Eduardo Montenegro Palomo, inscrita en el Registro de Comercio, bajo el número TREINTA Y UNO, del Libro CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA, con fecha de inscripción el día quince de junio de dos mil veintidós; y f) Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en la Ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las once horas y veinte minutos, del día dieciséis de junio de dos mil veintidós, ante los oficios notariales de Georgina Astrid Huevo Sorto, por el Licenciado José Eduardo Montenegro Palomo, actuando en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad SISA, VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, SEGUROS DE PERSONAS, que se puede abreviar SISA, VIDA, S.A., SEGUROS DE PERSONAS, a su favor y otros, inscrito en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y CUATRO, del Libro DOS MIL CIENTO TREINTA del Registro de otros contratos mercantiles, del folio TRESCIENTOS VEINTIOCHO al folio TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO, el día veinte de junio de dos mil veintidós, en el cuál se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; en dicho poder se encuentra acreditada además la existencia de la sociedad poderdante y la personería de su representante legal; en el transcurso de este instrumento se denominará **"LA CONTRATISTA"**; y en sus calidades antes expresadas ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento y que se leen "J.N.A.H" e "Ilegible", respectivamente, suscrita en esta ciudad y en esta fecha, así como los conceptos expuestos en el mismo, contrato proveniente del proceso de Licitación Pública número CERO UNO/ DOS MIL VEINTITRES denominada "CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS – AÑO DOS MIL VEINTITRÉS", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará "LACAP", su Reglamento que en adelante se denominará "RELACAP" y a las cláusulas que se detallan a continuación: **1) OBJETO DEL CONTRATO:** La contratista se compromete a proporcionar al

Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos (INPEP) Pólizas en el Ramo de Personas para el año Dos mil Veintitrés, adjudicado mediante Acta de Sesión de Junta Directiva Número CUARENTA Y OCHO/ DOS MIL VEINTIDÓS, de fecha veinte de diciembre del año dos mil veintidós, que contiene el Acuerdo Número CIENTO VEINTISIETE / DOS MIL VEINTIDÓS que literalmente dice: "Aprobar y ratificar: dos) Adjudicar de forma PARCIAL POR PÓLIZA el ítem dos — RAMO DE SEGURO DE PERSONAS, por el valor de cuatrocientos setenta y cuatro mil doscientos dólares con ochenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$474,200.80), correspondiente a las pólizas de Seguro colectivo de vida básico, treinta y dos mil cuarenta y dos dólares con veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$32,042.25) y Seguro médico hospitalario, cuatrocientos cuarenta y dos mil ciento cincuenta y ocho dólares con cincuenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$442,158.55), a la sociedad SISA, VIDA, S.A., SEGUROS DE PERSONAS, por cumplir con todas las etapas de evaluación y estar dentro de la disponibilidad presupuestaria; tres) DECLARAR DESIERTA la póliza de seguro de vida temporal decreciente, en vista de sobrepasar la disponibilidad presupuestaria.", conforme a los términos, condiciones y especificaciones establecidas en la oferta presentada que comprende lo siguiente: Póliza de Seguro Colectivo de Vida Básico (para Funcionarios y Empleados del INPEP) en el proceso de Licitación Pública: CERO UNO/ DOS MIL VEINTITRES. **II) FUENTE DE LOS RECURSOS:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con FONDOS PROPIOS, cargados a las cifras presupuestarias correspondientes; para lo cual, la unidad solicitante ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. **III) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** Para el suministro contratado, el administrador del contrato será el Licenciado Juan Esteban Casiva Gaitán, Jefe del Departamento de Seguros, conforme a resolución de Presidencia número UNO GUIÓN CERO CERO CUATRO GUIÓN CERO UNO GUIÓN DOS MIL VEINTITRÉS, de fecha trece de enero de dos mil veintitrés, quien se encargara de vigilar y constatar, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, y de recibir el servicio descrito de acuerdo a las características ofertadas, según el artículo ochenta y dos (82) Bis de la LACAP y setenta y cuatro (74) RELACAP. **IV) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** El contratista deberá presentar a la UACI, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a la distribución del contrato, Una Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, por un monto del veinte (20%) por ciento del valor del contrato, y deberá estar vigente por un período de CATORCE MESES, contados a partir de la fecha de inicio de la vigencia del presente contrato y adoptará una de las siguientes formas: a) Garantía Bancaria emitida por Institución Bancaria; b) Fianza emitida por Sociedad de Seguros Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema



Financiero de El Salvador, c) Garantías emitidas por las Sociedades de Garantías Recíprocas, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero. En caso de incumplimiento de las cláusulas contractuales, el INPEP hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a los siguientes casos: a) Incumplimiento del plazo contractual injustificado; b) Cuando la contratista no cumpla con lo establecido en el presente contrato; c) cuando la contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en la póliza, por incumplimiento del servicio ofertado; y d) En cualquier otro caso que exista incumplimiento contractual por parte de la contratista. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. **V) LUGAR, PLAZO DE ENTREGA Y VIGENCIA:** LUGAR: La entrega de las pólizas objeto del presente Contrato, se hará en las instalaciones administrativas centrales de INPEP, ubicadas en Centro de Gobierno, entre quince y diecisiete calle poniente, San Salvador; PLAZO DE ENTREGA: Una vez formalizado el respectivo contrato, la Contratista contará con quince días calendario, contados a partir del día siguiente de la firma del contrato, para hacer la entrega total de las pólizas contratadas. VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo de las pólizas y del contrato, será de un año, comprendido desde las doce horas del treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós hasta las doce horas del treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. **VI) FORMA DE PAGO:** El precio del presente Contrato derivado de la Licitación Pública CERO UNO/ DOS MIL VEINTITRES, denominada: "CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS – AÑO DOS MIL VEINTITRÉS" es por el valor total de **CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$474,200.80)** los seguros de personas son exentos de IVA, los cuales se desglosan de la siguiente manera; Por la póliza de Seguro colectivo de vida básico la cantidad de treinta y dos mil cuarenta y dos dólares con veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América **(US\$32,042.25)**; y por el Seguro médico hospitalario la cantidad de cuatrocientos cuarenta y dos mil ciento cincuenta y ocho dólares con cincuenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América **(US\$442,158.55)**.- La contratista se ajustará a la forma de pago, para cada uno de los seguros ofertados, conforme a la ALTERNATIVA DOS: El INPEP pagará a la Contratista la prima resultante, en cuatro pagos de acuerdo al siguiente cronograma: i) Primer pago: La cuarta parte de la prima resultante, la última semana del mes de enero, de acuerdo a los procedimientos internos establecidos por INPEP; ii) Segundo pago: La cuarta parte de la prima resultante, la última semana del mes de abril, de acuerdo a los procedimientos internos establecidos por INPEP; iii) Tercer pago: La cuarta parte de la prima resultante, la última semana del mes de julio, de acuerdo a los

procedimientos internos establecidos por INPEP; y iv) Cuarto pago: El saldo de la prima resultante, la última semana del mes de octubre, de acuerdo a los procedimientos internos establecidos por INPEP. La Contratista tendrá derecho al pago de las primas de seguro, por parte del INPEP, siempre que: a) Haya sido firmada la póliza original y el contrato, por el representante legal o el apoderado nombrado de la aseguradora y por el representante legal del INPEP; b) Sea presentada la garantía de cumplimiento de contrato, y ésta haya sido aceptada a satisfacción por parte del INPEP; y c) Haya sido elaborada la correspondiente acta de recepción de documentos originales. Mientras se entrega a cada póliza, deberá enviarse constancia de cobertura de cada seguro. El contratista presentará al administrador del contrato factura de consumidor final por la póliza adjudicada, incluyendo copia de los documentos ya mencionados. Todo pago que realice el INPEP, con motivo de la póliza contratada, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad al Código Tributario y demás leyes vigentes. **VII) FACTURAS:** Las respectivas facturas de consumidor final deberán presentarse al Administrador del Contrato, para efecto de recepción del suministro y suscripción del acta de recepción correspondiente, para remitir a la Unidad Financiera Institucional, donde tramitará el pago por medio de abono a cuenta. La factura será emitida conforme lo establece el Artículo ciento catorce del Código Tributario, literal b) y ésta deberá estar firmada según los procedimientos internos del INPEP. Todo pago será realizado en dólares de los Estados Unidos de América, mediante abono a cuenta entregada y autorizada por la Contratista, de acuerdo al Formulario de Autorización de Abono a Cuenta Bancaria de Proveedores. **VIII) IMPOSICIÓN DE MULTAS POR INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL:** Cuando el Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo debidamente comprobadas, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **IX) CESACIÓN DEL CONTRATO:** Los efectos del contrato cesarán por la expiración del plazo pactado para su ejecución y por el incumplimiento de las obligaciones contractuales, todo sin perjuicio de las responsabilidades de estos. Las obligaciones contractuales a cargo del contratista se entenderán cumplidas cuando éste las haya realizado satisfactoriamente de conformidad a las especificaciones, términos y condiciones del contrato y la oferta presentada, seguida del acto de recepción definitiva. **X) MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:** El INPEP durante la ejecución del Contrato, podrá hacer cambios o modificaciones al mismo, siempre y cuando estas no sean contrarias a lo establecido en los artículos ochenta y tres -A y ochenta y tres -B de la LACAP y leyes que regulen al INPEP y estas sean tomadas de mutuo acuerdo. Para las inclusiones, el INPEP



indicará al CONTRATISTA el tipo de póliza, características, monto y período de cobertura; y la CONTRATISTA notificará el monto de la prima adicional correspondiente, la cual será cancelada dentro de los treinta (30) días calendario. Las exclusiones de bienes originalmente incluidos en las Bases de Licitación serán solicitadas por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación. Toda modificación deberá hacerse antes del vencimiento del plazo contractual. **XI) TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** De acuerdo a lo estipulado en el artículo noventa y tres de la LACAP, el INPEP podrá dar por terminado lo convenido en el contrato antes de su vencimiento, de acuerdo a las siguientes causales: a) Por caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. **XII) TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** En caso de incumplimiento del Contratista a cualesquiera de las estipulaciones del Contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores, el INPEP podrá notificar al Contratista su intención de dar por terminado el Contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que el Contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al INPEP para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el INPEP podrá dar por terminado el Contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, el INPEP hará efectivas las garantías que tuviere en su poder. En caso que el Contratista reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o administración del Contrato, el INPEP podrá sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo, lo que deberá notificar por escrito al Contratista. **XIII) PROHIBICIÓN DE CEDER EL DERECHO DE LO CONTRATADO:** El contratista no podrá ceder su derecho al contrato, ni otorgar a otra persona natural o jurídica intereses o participación en el mismo, ni ceder el derecho de cobrar cualquier cantidad de dinero proveniente del contrato celebrado. **XIV) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Toda discrepancia que surgiere en la ejecución del contrato se resolverá primero por el arreglo directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá a los tribunales comunes. **XV) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integrante del contrato con plena fuerza obligatoria para las partes los documentos contractuales siguientes: Requerimiento Técnico, base para la presentación de ofertas del proceso de Licitación Pública CERO UNO / DOS MIL VEINTITRÉS, denominada "CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS – AÑO DOS MIL VEINTITRÉS"; oferta técnica y económica de la sociedad **SISA, VIDA, S.A., SEGUROS DE PERSONAS**; Garantía de Cumplimiento de Contrato; Acta de Sesión de Junta Directiva Número CUARENTA Y OCHO/ DOS

MIL VEINTIDÓS, de fecha veinte de diciembre del año dos mil veintidós, en la que consta el Acuerdo Número CIENTO VEINTISIETE / DOS MIL VEINTIDÓS, que contiene la Adjudicación de forma PARCIAL POR PÓLIZA, del ítem dos a la sociedad SISA, VIDA, S.A., SEGUROS DE PERSONAS, conforme a las Bases de Licitación para el Seguro Colectivo de Vida Básico (para funcionarios y empleados públicos del INPEP) y Seguro Médico Hospitalario (para empleados de INPEP), del proceso de Licitación Pública CERO UNO/ DOS MIL VEINTITRES, por cumplir con todas las etapas de evaluación y estar dentro de la disponibilidad presupuestaria y cumplir con los intereses de la Institución. Lo anterior de conformidad a lo establecido en los Artículos Dieciocho y Cincuenta y Seis de La LACAP así como la recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas, y demás documentos presentados por el contratista, adendas y/o enmiendas a las bases de licitaciones y resoluciones modificativas sí las hubieren, y demás disposiciones legales aplicables al INPEP; los cuales son complementarios entre si y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre el contrato y los documentos antes relacionados, prevalecerá el contrato. **XVI) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de acuerdo al artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de ésta ciudad y a la competencia de cuyos tribunales se someten. La Contratista acepta como depositario de los bienes en caso de embargo a la persona que el instituto nombre. **XVII) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma del acta de recepción provisional y definitiva, la cual contendrá como mínimo lo que establece el artículo Setenta y Siete del RELACAP. **XVIII) RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATISTA:** La contratista garantiza que cumplirá con el servicio solicitado por el INPEP de acuerdo a las condiciones ofertadas y pactadas por medio del presente contrato. **XIX) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP dar por terminado bilateralmente la relación Jurídica que emana del presente contrato, por la vía de arreglo directo artículo ciento sesenta y cuatro LACAP debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente **XX) SANCIONES:** En caso de incumplimiento debidamente comprobado imputable a la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanen de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, para participar en procesos de contratación administrativa, extinción de contrato, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XXI) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del

UJ-LP01-01-2023/hm

RELACAP **XXII) NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir del día siguiente al de su notificación en las direcciones que se indican a continuación: INPEP, en las oficinas de UACI, ubicado en módulo ocho, segunda planta, Oficinas Administrativas Centrales, ubicadas entre quince y diecisiete calle poniente, Centro de Gobierno, San Salvador y la contratista en [REDACTED]

[REDACTED] - **XXIII)**

CONFIDENCIALIDAD: La contratista se compromete a guardar, confidencialidad de toda información revelada por el INPEP independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el INPEP lo autorice en forma escrita o sea requerida por tribunales judiciales, la Fiscalía General de la República, la Superintendencia del Sistema Financiero, el Banco Central de Reserva de El Salvador y demás autoridades en el ejercicio de sus atribuciones legales. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el INPEP se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XXIV) DISPOSICIÓN**

FINAL: Lo no previsto en las Bases de Licitación, ni en el presente contrato, será resuelto por el INPEP de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y su Reglamento, en primer Lugar; al Código de Comercio en segundo lugar, y finalmente a las disposiciones del derecho común, en lo que fueren aplicables. Y así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales, de esta acta notarial, que consta de seis folios útiles y leída que se las hubo íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**

